



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Declarativo Verbal Sumario – Cancelación de Patrimonio de Familia
Radicación: No. 632124089001-2022-00017-00
Demandante: MANUEL ANTONIO NEIRA MARTINEZ
Demandados: GLORIA INES ARANGO, MANUELA ALEJANDRA NEIRA ARANGO y
ESTEFANIA BARAJAS ARANGO
Auto: Sustanciación: 016

En atención a que ya se surtió la publicación de que trata el artículo 108 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y teniendo en cuenta que dentro del término legal no comparecieron al proceso la demandada, el Juzgado les designa como CURADOR AD LITEM al profesional del derecho HENRY CARMONA MONSALVE identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.5551.823 de Armenia, Tarjeta Profesional No. 217.322, para que los represente en este asunto conforme a lo reglado por el numeral séptimo (7º) del artículo 48 Ibidem; profesional que se localiza en la carrera 14 No. 23-12 de Armenia Q., teléfonos 300 819 6249.

Correo electrónico: hcarmonsalve@gmail.com

Por lo expuesto, se ordena notificar al citado profesional del derecho conforme a lo señalado en el artículo 49 del C.G.P., advirtiéndole que dicho cargo es de forzosa aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial, para lo cual, se deberá remitir al correo electrónico del abogado nombrado la respectiva notificación, con la advertencia que si pasados 5 días de recibida la comunicación sin que se excuse la prestación del servicio se tendrá por aceptado el cargo, y en consecuencia se le enviará el expediente digital y empezarán a correr los términos de ley para que actúe en representación del extremo al que representará, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente.

Por secretaría, líbrese y envíese por el medio más expedito el respectivo oficio, el cual deberá contener el número de identificación de las partes.

NOTIFÍQUESE,

VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
JUEZ

Providencia notificada en estado electrónico No. 009 el 16/02/2023
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez
Gustavo Londoño García
Secretario